



MINAE, TERN, MOP, MAG, MEIC
Margot
7/MAR/2018 12:00

San José, 5 de marzo del 2018

Luis Guillermo Solís Rivera
Presidente de la República
S.D.

Edgar Gutiérrez
Ministro de Ambiente y Energía
S.D.

Marco Arroyo Flores
Secretario General SETENA
S.D.



Asunto: argumentaciones y observaciones de las organizaciones ambientales a la borrador de decreto ejecutivo: "Reglamento de evaluación, control y seguimiento ambiental"

Estimados señores:

Las organizaciones ambientales abajo firmantes escribimos la presente para manifestar nuestra posición sobre la reforma a la que se somete la Secretaría Técnica Ambiental.

En consideración de esto, y en razón de que estamos sumamente preocupados por la circunstancia de que en este preciso momento, se está gestando la oficialización de un decreto ejecutivo al que se titula como **"Reglamento de Evaluación, Control y Seguimiento Ambiental"**, con el cual se sustituiría no solo el Decreto Ejecutivo Número 31849-MINAE-SALUD-MOPT-MAG-MEIC, **Reglamento General sobre los procedimientos de Evaluación de Impacto Ambiental (EIA)**, del 28 de junio del 2004 y sus modificaciones, sino también el **Manual de Evaluación de Impacto Ambiental** vigente.

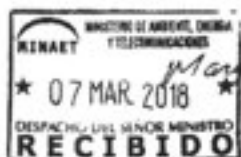
Nuestra mayor preocupación estriba en que dentro de ese nuevo reglamento de EIA que se puso en consulta del 5 al 16 de febrero del 2018 se encuentra inconsulta para en la mayoría de organizaciones ambientales y que podemos decir presenta serias regresiones en materia del derecho ambiental. Sumado a esto esta reforma se presenta en un momento de transición en la administración del gobierno central. De allí que nuestra petición es que suspenda la publicación de ese Reglamento y deje que sea la nueva administración de gobierno la que tome la decisión de establecer soluciones concretas al tema de la Evaluación de Impacto Ambiental en nuestro país, y de la misma Secretaría Técnica Nacional Ambiental (SETENA).

Deseamos enfatizar que, de nuestra parte, hemos realizado un detallado análisis de la propuesta de ese nuevo Reglamento de EIA y hemos llegado a la conclusión de que se trata un grave error y que representa una gran amenaza al ambiente, la naturaleza y a la sostenibilidad ambiental de nuestro país.

Son muchas las irregularidades e inconsistencias que tiene esa propuesta de reglamento, el cual proviene de una propuesta contratada desde el 2008 por la SETENA, en aquel momento intervenida por el Ministro de Competitividad, señor Jorge Woodbridge a la que fue la regente ambiental del Proyecto Crucitas, señora Sandra Arredondo, para realizara un estudio de "Determinación de umbrales para la evaluación de impacto ambiental".

Sobre esta base es que se ha redactado la propuesta de Reglamento, el cual consideramos es **absolutamente inconstitucional** en la medida de que la misma Sala Constitucional mediante la Resolución 2002 - 01220 señaló que los "umbrales" eran inconstitucionales, al punto que suspendió el reglamento de EIA por más de 2 años hasta que se promulgó el Reglamento General de EIA, actualmente vigente y su Manual de EIA, los cuales se quieren eliminar, con el peligro de que se estaría generando un severo cambio en el modelo de EIA que representaría un retroceso de 20 años para el avance ambiental que ha tenido nuestro país.

Por otro lado, consideramos que esta propuesta de Reglamento de EIA que quieren publicar en medio de un proceso electoral, es **totalmente regresivo**, en razón de que irrespeta por completo el Principio de No Regresión, el cual establece que, en el tema de normas ambientales, los cambios que deben hacerse son para hacerlas más estrictas y no para hacerlas más laxas. En este caso concreto, son muchos los ejemplos que se pueden citar, pero solo para ilustrarles a ustedes la gravedad de este asunto, les mostramos en la Figura 1, una comparación de ambos reglamentos (el vigente y la propuesta) en el tema de construcción.



07 MAR 2018

07 MAR 2018














Actual Reglamento General de EIA					
Construcción	Muy Bajo Impacto	Bajo Impacto	Moderado Bajo Impacto	Moderado Alto Impacto	Alto Impacto
					
< 300 m ²	300 - 1000 m ²	1000 - 5 000 m ²	5 000 - 10 000 m ²	> 10 000 m ²	
No realiza EIA	Formulario D2 + visibilidad en 10 días (no participa consulta ambiental)	Formulario D1, Autorización Realiza estudios de ingeniería, geología, hidrogeología, amenazas naturales y arqueología como parte del trámite de EIA, así como Ecología y de Impacto Visi			
Propuesta					
Muy Bajo Impacto	Bajo Impacto	Moderado Impacto	Alto Impacto		
					
< 1 500 m ²	1 500 - 9 000 m ²	9 000 - 120 000 m ²	> 120 000 m ²		
No realiza EIA	Formulario Registro +visibilidad en 10 días (no participa consulta ambiental ni hace estudios del caso/terreno)	Estudio de Impacto Ambiental "Básico"	Estudio de Impacto Ambiental "Completo"		

Fig. 1. Comparación del tema construcción entre el Reglamento de EIA actual y la propuesta de nuevo reglamento de EIA. La líneas rojas muestran el cambio que se genera lo cual viola el Principio de No Regresión y genera indefensión del ambiente y las personas.

Como podrán notar, con esta reforma se calificarían como proyectos de muy bajo impacto, proyectos de construcción de hasta 1.500 m², lo cual pueden representar pequeñas urbanizaciones o condominios de hasta 10 o 12 casas. A estos proyectos se les exime por completo del trámite de EIA ante la SETENA.

Por otro lado, a los proyectos de construcción de 1.500 a 9.000 m², se les califica como de Bajo Impacto, y por eso, solo se les pediría un Formulario de Registro, sin realizar ningún estudio ambiental del terreno donde se van a localizar. Así, solo a los proyectos de más de 9.000 m², se les va solicitar trámite ante la SETENA.

Por eso insistimos que se trata de un absoluto retroceso, ya que eso fue lo que la Sala Constitucional anuló en el año 2002, los denominados "umbrales" o límites, ya que el artículo 17 de la Ley Orgánica del Ambiente, por su redacción, no permite que se establezcan umbrales para eximir proyectos del trámite de EIA.

Según nuestras estimaciones, consultando el registro de expedientes que tramita la SETENA, para los años 2015 al 2017, la implementación de ese cambio, implicaría una reducción de expedientes ante la SETENA, de cerca de 3.000 a solamente 1.000. Algo que resulta absolutamente inverosímil, si se toma en cuenta, que en nuestro país todavía no tenemos ordenamiento ambiental del territorio y que son muy pocos (solo 6) los cantones que tienen planes reguladores con variable ambiental integrada. El resto del



07 MAR 2018

país se basa en planes reguladores sin la variable ambiental, es decir, obsoletos por una normativa del INVU del 1982 (Reglamento de Fraccionamiento y Urbanizaciones y Reglamento de Construcciones) y desde el punto de vista ambiental, son altamente permisivos

Lo anterior quiere decir que, si se concretara la oficialización de esa propuesta de reglamento, todas las construcciones menores de 9.000 metros cuadrados ya no tendrían que hacer estudios técnicos para determinar la condición ambiental del terreno donde se quieren desarrollar. Esto es sumamente grave, dado que no todos los terrenos tienen la misma condición de fragilidad ambiental, y por eso, es indispensable que los mismos se analicen para saber si son aptos o no para la construcción de un proyecto urbano. Muchos de los cuales van a llegar a residir familias y personas, confiados de que se trata de una "construcción segura", cuando en realidad puede no serlo.

La propuesta de reglamento de EIA tiene una total falta de visión y contradice los estándares ambientales vigentes en materia de evaluación de impacto ambiental. Una prueba de ello, lo representa la eliminación de la Evaluación Ambiental Inicial, particularmente, la parte de la valoración de la significancia de impacto de un proyecto y que en términos técnicos se denomina "Scoping". Para comprender bien lo que quiere decir eso, se lo ilustramos en la Figura 2.

Al eliminarse la Evaluación de Ambiental Inicial, que es el elemento técnico que supe la falta de Ordenamiento Ambiental del Territorio, se deja en total indefensión, no solo el ambiente, sino en especial, a las familias y personas que van a habitar un proyecto urbanístico (de menos de 9 mil m²) al que no se le solicitó que realizara estudios técnicos de ningún tipo: geotecnia, hidrología, riesgo antrópico, geología, geomorfología, hidrogeología, amenazas naturales, arqueología, biología e impacto vial. Sumado a esto se estaría generando más desempleo para muchos profesionales jóvenes que laboran como consultores ambientales.

El mecanismo de agilización de EIA para los proyectos, obras o actividades, debe basarse en Ordenamiento Ambiental del Territorio y no, usando la justificación, de que la SETENA "está sobrecargada" de trabajo. Eso es una absoluta irresponsabilidad y requiere ser solucionado de otra manera, no sacrificando el ambiente y poniendo en peligro a las personas.

Sobre este tema del ordenamiento ambiental del territorio, debemos recordar que es por exclusiva responsabilidad de la misma SETENA, el hecho de que nuestro país no tenga más planes reguladores con variable ambiental integrada. No debemos olvidar que entre el 2010 y el 2015, la SETENA rechazó y archivó más de 80 informes ambientales de planes reguladores de 50 cantones. Algo absolutamente retrógrado e inverosímil, para un país que requiere trabajar tanto en ordenamiento territorial, gestión del riesgo y en aumentar la resiliencia de sus ciudades y sus zonas urbanas.



MINISTRO DE AGRICULTURA Y DESARROLLO RURAL
 07 MAR 2018
 ESPACIO DEL SERVIDOR MONITOREO
RECIBIDO

Evaluación Ambiental Inicial

Procedimiento de análisis de las características ambientales de la actividad, obra o proyecto, con respecto a su localización para determinar la significancia del impacto ambiental, mediante la presentación de un documento ambiental (Memoria de Impacto Ambiental) a partir de la descripción de una descripción previa. De su análisis, puede derivarse el otorgamiento de la estabilidad ambiental y en el caso contrario de la misma a la presentación de un instrumento de la IIA. Decreto Ejecutivo Número 31845-MINAE-SALUD-MOPT-MAQ-MEX, Reglamento General sobre los procedimientos de Evaluación de Impacto Ambiental (EIA), del 28 de junio del 2004

CONDICION AMBIENTAL (FRAGILIDAD) DEL AREA DEL PROYECTO

Geología Hidrología Geomorfología Climatología Geomorfología
 Hidrogeología Aspectos Sociales Arqueología Biología Impacto Visual

Características del Proyecto

- Centro urbano del suelo
- Corte de drenaje y biología
- Escurrimiento de tierras
- Producción de alimentos
- Alteración de suelo
- Alteración de agua
- Producción de residuos
- Riesgo de contaminación por plagas
- Producción de agua residual



Proyecto de desarrollo urbano



No todos los terrenos tienen las mismas características ambientales, por eso, al no existir uniformidad ambiental del terreno, se hace necesario conocer su condición ambiental para determinar si es apto para desarrollar el proyecto.

Fig. 2. Definición de Evaluación Ambiental Inicial contenida en el Reglamento de EIA actualmente vigente e ilustración que muestra en qué consiste el proceso, que es un cruce entre la condición ambiental del terreno y las características del proyecto, lo cual es clave para saber si el terreno es apto o no para ese proyecto y sobre las consideraciones ambientales que el proyecto debe tomar en cuenta para su desarrollo y que se documentan en la EIA como compromisos ambientales.

Nos preocupa en gran medida algunos umbrales ambientales que propuestos en esta reforma que ponen en riesgo el control sobre actividades con impactos demostrados como ha sido las plantaciones agroindustriales; la industria hotelera y las concesiones de agua.

Sobre el umbral de plantaciones agroindustriales: nos parece un riesgo importante dejar que monocultivos -de piña, por ejemplo- sea exentos de EIA para extensiones de 25 hectáreas. Hay evidencia técnica y científica para demostrar que este tipo de actividad representa una amenaza para los mantos acuíferos y las fuentes de agua circundantes, debido a la alta concentración de agroquímicos que esta necesita para la producción.

Hay muchas cosas más que se puede citar de esa propuesta de Reglamento, como por ejemplo que al eliminar el Manual de EIA, se pasaría a un sistema totalmente **discrecional**, ya que los procedimientos e instrumentos se establecerían por la vía de los acuerdos de la Comisión Plenaria, algo también retrógrado, dado que todo lo que está vigente por la vía del decreto ejecutivo, fue conformado en un proceso participativo de una Comisión Mixta de la cual, recientemente (mediados del 2017), el ministro del MINAE, ha sacado a la representación ambiental (FECON). De esta forma, se genera más

LA PRESIDENCIA
 CORRESPONDENCIA
Freddy Alpizar Rojas
 Celular: 9997-638



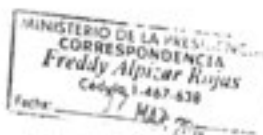
inseguridad jurídica para la inversión y el desarrollo. Se corre el riesgo de que se incrementen los procesos de judicialización de las autorizaciones ambientales de proyectos.

En resumen, además de no ser el momento político apropiado para poner en discusión un tema tan delicado como el Modelo de EIA aplicado en el país, resulta absolutamente retrógrada, inconsistente y hasta contradictoria, pues lejos de hacer avanzar, más bien nos hace retroceder, creando inseguridad jurídica e indefensión de las personas y el ambiente. Todo para, dizque, agilizar la SETENA, cuando en realidad, existen otros mecanismos más eficientes a aplicar para que dicha Secretaría Técnica pueda modernizarse y agilizarse, sin generar un descalabro total del modelo de EIA. Instrumento considerado por la Sala Constitucional y la Procuraduría General de la República como la principal herramienta que tiene Estado para tutelar el artículo 50 constitucional a fin de garantizar un ambiente sano y ecológicamente equilibrado para sus ciudadanos.

En consideración de todo lo anterior, es que les reiteramos nuestra petición a la actual administración de gobierno es abstenerse de oficializar ese reglamento y espere que una nueva administración de gobierno tome la decisión de qué hacer con el modelo de EIA y el fortalecimiento de la SETENA. Proceso para el cual, consideramos que se debe realizar de forma efectivamente participativa, con la Comisión Mixta asesora de la SETENA y en la que, les solicitamos que se nos de un espacio equitativo de opinión técnica, al igual que a los representantes del sector productivo, sector ambiental y las instituciones del país.

Esperando que esta vehemente solicitud sea escuchada por ustedes y agradeciendo la atención a la presente, los saludos fraternalmente.

Federación para la Conservación del Ambiente
Red de Coordinación en Biodiversidad
Comisión para la defensa de la Zona Protectora El Chayote
Grupo Ecológico de Occidente
Red sancancarieña de mujeres rurales
Asociación Ambientalista Montaña Verde
CoecoCeiba Amigos de la Tierra
Frente Ecologista de la Educación a Distancia (FECOED)
Asociación de Ecología Social (AESO)
Movimiento Ríos Vivos
Frente Nacional de Sectores Afectados por la Expansión Piñera
Bloque Verde



Comisión Pro Ríos del Cobas
Talamanca por la Vida y Por la Tierra
Talamanca Unida
Comité de agua Tauri Talamanca
Consejo de agua Melenuk Talamanca
Centro Demostrativo de Sostenibilidad Ambiental
Asociación para la Sostenibilidad Rural de Costa Rica
Diwo Ambiental
Comisión Defensora de los Ríos Convento y Sonador
Justicia paz e integridad de la creación. Jpic claretianos Costa Rica
Unión Nacional de Pequeños Agricultores
CODECE



Para notificaciones y respuesta:

Henry Picado Cerdas

Federación Para la Conservación del Ambiente -FECON-

Tel: 87609800

Dirección: 50metros sur de FONABE, Bario Luján-San José

Correo electrónico: incidenciafecon@gmail.com

